

de la Consejera Delegada de fecha 17 de mayo de 2002; y de conformidad con lo establecido en el artº. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artº. 21 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, y en el artículo 9 del Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, se les comunica que el expediente de referencia (PHD: 2/02) se encuentra de manifiesto a efectos de que pueda ser examinado por todas las personas interesadas, en el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, sito en calle San Roque, 16, de Puerto del Rosario, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente comunicación, plazo durante el que podrá formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que se le comunica a los efectos de que pueda realizar las oportunas alegaciones.

Puerto del Rosario, a 21 de diciembre de 2005.-
El Consejero de Cultura y Patrimonio, Antonio García Rodríguez.

Otras Administraciones

Juzgado de 1ª Instancia nº 1 (Antiguo mixto nº 1) de La Laguna

107 *EDICTO de 22 de diciembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de guarda custodia y/o alimentos de hijos menores nº 0000885/2004.*

D./Dña. María Gabriela Reverón González, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 (Antiguo mixto nº 1) de La Laguna y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 (Antiguo mixto nº 1) de La Laguna y su Partido, los presentes autos de guarda y custodia y/o alimentos de hijos menores, ba-

jo el nº 0000885/2004, seguidos a instancia de D./Dña. Candelaria Anais Santos Pérez, representado por el Procurador D./Dña. Elena Lara Rodríguez, y dirigido por el Letrado D./Dña. desconocido, contra D./Dña. Mih Ould Abdoullahi, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: que estimando íntegramente la demanda deducida por la procuradora de los tribunales Dña. Elena Lara Rodríguez, en nombre y representación de Dña. Candelaria Anais Santos, defendida por el letrado Dña. Felisa Mendoza Negrín contra D. Mi Ould Abdullahi, incomparecido en autos y declarado en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro que la guarda y custodia del hijo menor Alejandro Keidy Ould Abdoullahi Santos sea atribuida en exclusiva a la madre, Dña. Candelaria Anaisa Santo Pérez, y ello sin especial pronunciamiento en costas procesales.

Esta resolución no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, y que conocerá en su caso la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en La Laguna, a 22 de diciembre de 2005.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Puerto de la Cruz

108 *EDICTO de 23 de diciembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de guarda custodia y alimentos hijos extramatrimoniales nº 0000355/2004.*

D./Dña. Beatriz Méndez Concepción, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Puerto de la Cruz y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de guarda cust. y alimentos hijos extramatrimoniales, bajo el nº 0000355/2004, a instancia de D./Dña. María Candelaria Abreu Medina, representado por el Procurador D./Dña. Julia Susana Trujillo Siverio, contra D./Dña. Antonio Martín Martín Padrón, en cuyos autos se ha dictado la Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO.- Estimar la demanda interpuesta por el Procurador Sra. Trujillo Siverio en nombre y representación de Dña. Candelaria Abreu Medina debiendo adoptar las siguientes medidas.- A) La patria potestad del hijo menor será compartida atribuyéndose la guarda y custodia de la misma a la madre. El padre tendrá derecho a estar con sus hijos fines de semana alternos, desde el viernes a las 18,00 horas hasta el domingo a las 21,00 horas, pudiendo estar con su hijo menor Eric, dado que la edad del otro hijo menor aconseja que se relacione con su padre con mayor libertad, los miércoles desde la salida del colegio del mismo hasta las 20,00 horas, siendo recogidos y entregados en el domicilio materno, siendo necesario advertir que el padre deberá comunicar a la madre el lugar en el que se encuentra y desarrolla las visitas con sus hijos.- B) El Sr. Martín Padrón debe contribuir, en concepto de pensión alimenticia, en la suma mensual de ciento cincuenta euros para cada uno de los hijos pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que tal efecto

se designe por la madre, revisables anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística, siempre y cuando éste se refleje en su salario. Asimismo, los gastos extraordinarios que los menores serán asumidos por mitad por ambos progenitores, tendrán esta consideración todos aquellos gastos que no se produzcan con carácter periódico, tales como intervenciones quirúrgicas, viajes de fin de curso, etcétera.- No procede la imposición de costas procesales.- Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente.- Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado D. Antonio Martín Martín Padrón, expido y libro el presente en Puerto de la Cruz, a veintitrés de diciembre de dos mil cinco.- El/la Juez.- El/la Secretario.